



FERNANDO CALDERON OLAYA
Abogado
Transversal 70 No. 108-59
Móvil. 3164687025 * ferandante@gmail.com
Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

El abogado debe ser un hombre de bien siempre dispuesto a hacer triunfar la justicia, un protector intrépido de la inocencia y formidable vengador de la inequidad !!!

30/04/2021*10:33:31 *T

Señor

JUEZ **78** CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3

Bogotá D.C.

2017-0149

Ejecutivo

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Contra DANILO JIMENEZ CORREA

FERNANDO CALDERON OLAYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Abogado Titulado, Inscrito y en Ejercicio, actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada DANILO JIMENEZ CORREA, comedidamente me dirijo al Estrado a su Digno Cargo para notificarme el Auto de Mandamiento de Pago y en consecuencia estando dentro del término legal, para en su nombre:

I. CONTESTAR LA DEMANDA

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO

PRIMERO: El señor **DANILO JIMENEZ CORREA** suscribió y aceptó el pagare N° 002806100001455 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.792.295.00).

En mi condición de Curador Ad Litem y al no tener contacto con Mi Representado, no puedo afirmar ni negar, ateniéndome a lo que se determine probado por el Despacho

AL HECHO SEGUNDO

SEGUNDO: El anterior título valor respalda la obligación N°. 725002800019131, la cual fue fijada para ser cancelada en SESENTA (60) cuotas a capital, con un interés de 29.78% Efectiva anual.



En mi condición de Curador Ad Litem y al no tener contacto con Mi Representado, no puedo afirmar ni negar, ateniéndome a lo que se determine probado por el Despacho

AL HECHO TERCERO

TERCERO: La obligación N°. 725002800019131 se encuentra vencida desde el día VEINTISEIS (26) de junio de dos mil dieciséis (2016) y presenta un saldo de capital insoluto por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$4.959.054.00).

En mi condición de Curador Ad Litem y al no tener contacto con Mi Representado, no puedo afirmar ni negar, ateniéndome a lo que se determine probado por el Despacho

AL HECHO CUARTO

CUARTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, El señor **DANILO JIMENEZ CORREA** no ha cancelado su obligación.

En mi condición de Curador Ad Litem y al no tener contacto con Mi Representado, no puedo afirmar ni negar, ateniéndome a lo que se determine probado por el Despacho

AL HECHO QUINTO

QUINTO: El deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mi condición de Curador Ad Litem y al no tener contacto con Mi Representado, no puedo afirmar ni negar, ateniéndome a lo que se determine probado por el Despacho

AL HECHO SEXTO

SEXTO: Los plazos acordados para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses y por lo tanto es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago, ya que es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.



En mi condición de Curador Ad Litem y al no tener contacto con Mi Representado, no puedo afirmar ni negar, ateniéndome a lo que se determine probado por el Despacho

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No obstante, lo anterior, me opongo a la prosperidad de las pretensiones por su decaimiento en el derecho

II. EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA (Artículo 789 del C. de Co.)

La norma en referencia precisa que

“...La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento...”

Al efecto, se indica en la demanda que el vencimiento de la obligación perseguida es **26 de junio de 2016**, la demanda es sometida a reparto el **07 de febrero de 2017**, el mandamiento de pago se profirió el **10 de febrero de 2017**, su notificación al demandante se produce mediante estado de **13 de febrero de 2017** y la notificación del auto de apremio al suscrito, se verificó el **23 de abril de 2021**, de tal forma que, habiendo fenecido la oportunidad del Artículo 94 del C.G. del P., sin que hubiese operando interrupción, suspensión ni renuncia a la prescripción, el termino de prescripción previsto en el Artículo 789 del C. de Cio., transcurrió plano entre el **27 de junio de 2016 y el 26 de junio de 2019**, de tal forma que, al momento en que este Profesional como Curador Ad Litem del demandado es notificado de la orden de pago, ya la Acción Cambiara ha prescrito, y así deberá ser declarado



FERNANDO CALDERON OLAYA
Abogado
Transversal 70 No. 108-59
Móvil. 3164687025 * ferandante@gmail.com
Bogotá D.C. COLOMBIA S.A.

El abogado debe ser un hombre de bien siempre dispuesto a hacer triunfar la justicia, un protector intrépido de la inocencia y formidable vengador de la inequidad !!!

PRUEBAS

Las obrantes al plenario

NOTIFICACIONES

Demandante y Apoderado:

en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio

Curador adlitem:

Transversal 70 No. 108-59 de Bogotá

teléfono 3164687025

correo electrónico ferandante@gmail.com

Atentamente,

FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

ferandante@gmail.com * Cel- 3164687025 * Transversal 70 No. 108-59 Bogotá *

Curador Adlitem